



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana.*

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2025-MDH-CM

Huanuhuanu, 04 de abril del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 06-2025, de fecha 31 de marzo del 2025; respecto al Informe N° 004-2025-AC/JDU/MDH/PMMM de fecha 08 de enero del 2025, Informe N° 009-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 08 de enero del 2025, Opinión Legal N° 051-2025-MDH/AJ-UPL de fecha 25 de febrero del 2025, Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero del 2025, respecto a la propuesta de traslado de dominio de predios en Tocota a favor de la Municipalidad Provincial de Caraveli, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 20° inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el concejo municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización Interna los resuelven a través de resoluciones de concejo municipal; del mismo modo, el artículo 41° del citado cuerpo legal, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al numeral 25 del artículo 9° sobre las atribuciones del Concejo Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es una atribución el aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 expresa que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, conforme al artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, mediante el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que, las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público;



Todos
por un
Cambio
MDH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

Que, en base al artículo 66° de la Ley N° 27972, sobre aprobación del concejo municipal, indica que, la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, al respecto, el artículo 67° de la ley Orgánica de Municipalidades, indica que, cuando se trate de donaciones de inmuebles cuyo valor sea superior al 20% (veinte por ciento) del patrimonio inmobiliario municipal, se requiere de aprobación por consulta popular;

Que, a través del artículo 68° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 sobre destino de los bienes donados, expresa que, el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, al respecto, la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece lo siguiente: "Tercera. - Tratamiento de lotes transferidos a las Municipalidades Distritales. Los lotes de posesiones informales formalizadas, calificados como abandonados o vacíos o los declarados de libre disponibilidad o disposición, transferidos por COFOPRI a las Municipalidades Distritales, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias, en los que la Municipalidad Distrital no hubiera ejecutado acciones para su formalización, continúan su formalización a cargo de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción; para tal fin, reciben los mecanismos de formalización previstos por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del citado Reglamento. La Municipalidad Distrital, para el cumplimiento de lo contemplado en la presente disposición y, como mecanismo de cierre de su intervención, emite la respectiva resolución municipal transfiriendo la propiedad del lote a favor de la Municipalidad Provincial, la que tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. La propiedad que se inscriba en el Registro de Predios a favor de la Municipalidad Provincial, es con fines operativos, para la continuación de la formalización, hasta su culminación, conforme al marco normativo descrito en el párrafo que precede."; (Sub rayado añadido)

Que, con Informe N° 004-2025-AC/JDU/MDH/PMMM de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Catastro, concluye señalando lo siguiente: "Hacer la solicitud y Resolución Municipal para el traslado de dominio de los lotes antes mencionados en Tocota. Para la continuidad de trámites de saneamiento a la Municipalidad Provincial de Caravelí.";

Que, mediante Informe N° 009-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 08 de enero del 2025, la Jefatura de Desarrollo Urbano, expresa en su segundo y cuarto párrafo lo siguiente: "Visto el Informe N° 004-2025-AC/JDU/MDH/PMMM, del área de Catastro, donde hace un listado de predios en el Centro Poblado de Tocota, con titularidad a nombre de la Municipalidad Distrital de Caravelí y con uso "VIVIENDA". Pues en base al Decreto Supremo 002-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley 31056, Tercera disposición complementaria transitoria "Tratamiento de lotes transferidos a las Municipalidades Distritales"; deben ser trasladados mediante Resolución Municipal para la continuación de trámites de titularidad.";

Que, a través de la Opinión Legal N° 051-2025-MDH/AJ-UPL de fecha 25 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "Por todas las consideraciones y fundamentos antes expuestos: La Oficina de Asesoría Jurídica opina: 1. La Municipalidad Distrital de Huanuhuanu se sirva emitir resolución transfiriendo la propiedad de los tres lotes a favor de la Municipalidad Provincial de Caravelí, conforme al Informe N° 009-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 08-01-25.";

Que, al respecto con Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero del 2025, indica lo siguiente: "Vistos los informes, emítase la Resolución, previo debate del Concejo Municipal.";

Todos por un
Cambio
MDH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la transferencia de propiedad de tres (03) lotes ubicados en el centro poblado Tocota, distrito de Huanuhuanu, a favor de la Municipalidad Provincial de Caravelí, en base a lo estipulado en la Ley N° 28687, referente a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, como también a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", la cual indica: "en los que la Municipalidad Distrital no hubiera ejecutado acciones para su formalización, continúan su formalización a cargo de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción"; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo, y respecto a los lotes descritos en el siguiente cuadro:

PARTIDA	TITULAR	USO	M2	MZ.	LT.
P06246594	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU	VIVIENDA	516.07	E'	2
P06246596	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU	VIVIENDA	139.93	I	5
P06246597	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU	VIVIENDA	150.94	I	6

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu a suscribir los documentos o actos administrativos municipales que sean necesario para llevar a cabo el propósito indicado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el propósito del presente Acuerdo de Concejo, es llevar a cabo las finalidades u objetivos que establece el numeral 17.4 y 17.5 de la decimo séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que expresa: "La propiedad que se inscriba en el Registro de Predios a favor de las Municipalidades Provinciales, es con fines operativos, para la continuación de la formalización hasta su culminación, (...)".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal y demás áreas orgánicas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, como también su notificación y diligenciamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe/munihuanuhuanu), o el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu que haga sus veces.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU
 Tomás Chancolla Chato
 ALCALDE

Todos
 por un
 Cambio
 MDH